

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue presentada el pasado 09/06/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío, 06 de julio de 2022.



ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
DEMANDANTE:	MARÍA ROSALBINA ALARCÓN RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	SIN DEMANDADO
RADICADO:	630014003005-2022-00282-00

MARÍA ROSALBINA ALARCÓN RODRÍGUEZ, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, ha instaurado solicitud para trámite de jurisdicción voluntaria con el propósito de lograr corregir registro civil de defunción del señor ISAAC ALARCON SANCHEZ.

Una vez efectuado el análisis del presente escrito de demanda se tiene que la misma será inadmitida por cuanto se pudo evidenciar que la misma contaba con las siguientes falencias:

- Se debe aclarar el acápite denominado "PROCESO".
- Se deben aportar nuevamente los anexos de la demanda, dado que los presentados en su mayoría son muy borrosos y no es posible su lectura.
- Como quiera que la presente demanda apunta básicamente a que se corrija el número de cédula de ciudadanía del señor ISAAC ALARCON SANCHEZ, se le requiera a la apoderada de la parte actora para que aporte el registro civil de nacimiento y el acta o partida eclesiástica de bautismo del señor Alarcón Sánchez.
- Se requiere a la apoderada de la parte actora para que señale dos familiares de la demandante a quienes les conste los hechos base de la presente demanda, para que sirvan como testigos dentro del presente asunto.
- Se le requiere a la apodera de la parte demandante para que ratifique el domicilio de su representada, como quiera que de la lectura de la demanda y anexos, y luego de realizar consulta en la base de datos de afiliados al sistema de seguridad social del ADRES existen indicios de que su domicilio obedece al Municipio de Génova Quindío.
- Corregir la denominación del acápite "cuantía y competencia"
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones requeridas.



- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

Por las razones anteriormente expuestas, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para trámite de jurisdicción voluntaria, por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, a la profesional del derecho MARÍA RUTH CIRO VERA, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

QUINTO: Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO
08 de julio de 2022

ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d40443545d3acbeeb9ff20d184c81e7658f6c78c6d2dfd688e893c9b126fdd4**

Documento generado en 07/07/2022 10:44:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>